



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2026-00593352- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA AGUADA VILLANUEVA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00593352- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Energía, los Decretos N° 606/09 y N° 2520/14; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, mediante Decreto N° 606/09 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y las empresas Apache Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y Apache Petrolera Argentina Sociedad Anónima, en el marco de la Convocatoria Pública de empresas concesionarias de explotación de áreas hidrocarburíferas aprobada por Decreto N° 822/08 y la Ley 2615, en virtud de la cual se extendió el plazo de vigencia de las concesiones de explotación por el término de diez (10) años;

Que luego a través de Decreto N° 2520/14, se autorizó la cesión de participación de la empresa Apache Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada (Apache) en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el área Aguada Villanueva (AV), entre otras, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los derechos, títulos y obligaciones que la empresa poseía en la misma, a favor de la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima (Pluspetrol), todo ello en los términos del Artículo 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453;

Que mediante el Acta de la Reunión de Socios N° 72 de fecha 20 de mayo de 2014, los socios de la empresa Apache resolvieron modificar la denominación social de la misma por Ysur Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo cual fue inscripto en la Inspección General de Justicia bajo número 560, libro 145, en fecha 22 de enero de 2015;

Que posteriormente, con fecha 31 de mayo de 2017, se aprobó y se perfeccionó la Fusión por Absorción mediante el cual la empresa YPF Sociedad Anónima (YPF) absorbe a las empresas Ysur Petrolera Argentina Sociedad Anónima e Ysur Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre otras;

Que mediante Nota agregada a las actuaciones como NO-2026-00267009-NEU-SEMH#MER y complementarias anexadas NO-2026-00438307-NEU-SEMH#MERN y NO-2026-00454006-NEU-SEMH#MERN, las empresas YPF y Pluspetrol solicitaron autorización de cesión del cien por ciento (100%) de la participación en la Concesión de Explotación AV correspondiente a Pluspetrol, a favor de YPF, en el marco del Artículo 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453;

Que las empresas informaron que, en cumplimiento del Artículo 5° de la Resolución N° 54/09, tanto cedente y cesionario se someten a la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén para cualquier cuestión surgida de la cesión en cuestión;

Que asimismo, informan que la empresa YPF será operador del área Aguada Villanueva;

Que por documento identificado como IF-2026-00764996-NEU-CADM#SARN se informó que los registros manuales del área de Infracciones, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión de Residuos Especiales y Situaciones Ambientales, de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, no arrojan multas ni infracciones ambientales por parte de la empresa Pluspetrol, correspondiente a la Concesión de Explotación AV;

Que por informe incorporado a las actuaciones como IF-2026-00763803-NEU-CADM#SARN del citado organismo, surge que desde el año 2024 la Concesión de Explotación AV no posee deuda alguna, económica o administrativa, respecto a Tasa Anual de Contralor Ambiental - Ley 2600;

Que asimismo, se informó que las empresas Pluspetrol e YPF han presentado regularmente las Declaraciones Juradas y posteriormente los comprobantes de pago dentro de los plazos establecidos;

Que posteriormente, mediante informe identificado como IF-2026-00790134-NEU-SAMBRE#SAMB lucen identificadas las situaciones ambientales en la Concesión de Explotación AV y el estado de saneamiento conforme el procedimiento establecido;

Que asimismo, a través del documento IF-2026-00794024-NEU-SAMBRE#SAMB consta que la empresa Pluspetrol cuenta con Certificado Ambiental Especial (C.A.E.) vigente en carácter de Generador en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales (RePGTyORE), con vencimiento el día 11 de noviembre de 2026, encontrándose habilitado como sitio de generación en la Concesión de Explotación AV, bajo C.A.E. N° 207/25-D, para las categorías sometidas a control (Y): Y7, Y8, Y9, Y10, Y11, Y12, Y13, Y14, Y15, Y16, Y17, Y18, Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y28, Y29 y Y50;

Que además, del análisis de las memorias anuales presentadas por la empresa en su carácter de Generador, correspondientes a los períodos 2023 y 2024, surge que la misma declara haber generado residuos especiales en el área mencionada, consignando respecto de su tratamiento el estado “MAT P/TRAT” y “En Proceso”, conforme consta en la documentación adjunta identificada como Notas NO-2024-00584825-NEU-SADM#SAMB y NO-2025-00932370-NEU-SAMB#MERN;

Que por otra parte, no se han observado sitios de tratamiento de residuos especiales declarados dentro de la Concesión AV;

Que seguidamente, mediante documento identificado como IF-2026-00811819-NEU-PAHIDMIN#SAMB se incorporó informe sobre Licencia Ambiental de instalaciones y tareas IMAA (Informe de Monitoreo Ambiental Anual) en relación a la Concesión AV;

Que por documento IF-2026-00816179-NEU-SAMBRE#SAMB luce incorporado informe final de la Dirección Provincial de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales refiriendo a las intervenciones precedentemente mencionadas;

Que mediante Nota NO-2025-03163626-NEU-EXYTRANS#SEMH, la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Energía, solicitó a Pluspetrol información referida a la integridad de pozos existentes en la concesión convencional, según se enlistaron en el Anexo IF-2025-03151349-NEU-EXYTRANS#SEMH;

Que la empresa realizó la presentación de la documentación solicitada anteriormente con fecha 17 de

noviembre de 2025, mediante Nota NO-2025-03565652-NEU-SEMH#MERN;

Que analizada la información brindada, dicha dependencia consideró que la misma resultaba insuficiente para determinar la integridad mecánica de los pozos y en consecuencia, solicitó a la empresa mediante Nota NO-2025-03703217-NEU-EXYTRANS#SEMH, que presente un cronograma de abandono de los pozos del área;

Que seguidamente, por Nota NO-2026-00029405-NEU-SEMH#MERN dicha empresa establece que pozos tienen un potencial de aprovechamiento o reutilización y menciona que realizará el abandono de los pozos YPF.Nq.AV.x-3 y CPC.Nq.BGN.x-1001, durante el mes de julio de corriente año;

Que posteriormente, por Nota NO-2026-00162523-NEU-EXYTRANS#SEMH, se requirió a Pluspetrol intervenciones de los pozos con potenciales de aprovechamiento, para realizar pruebas y registros que puedan demostrar la integridad mecánica de los mismo. Asimismo, se requirió implementar un programa de monitoreo de las barreras que establecen la integridad mecánica y un plan concreto de reactivación a corto plazo debido al tiempo transcurrido sin actividad;

Que la empresa, mediante Nota NO-2026-00029405-NEU-SEMH#MERN, propone un plan de trabajo con el objetivo de realizar el abandono definitivo de los pozos YPF.Nq.AV.x-3 y CPC.Nq.BGN.x-1001 antes del 31 de julio de 2026 y a completar el abandono definitivo de los cinco (5) pozos restantes antes del 01 de agosto de 2027;

Que mediante informe identificado como IF-2026-00962276-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección General de Reservoirio y Producción, informando que: *“(...) la cesionaria se compromete a presentar ante la Autoridad de Aplicación a efectos de su aprobación, un Plan de Abandono, cuyo Cronograma de cumplimiento no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2026, para los pozos CPC.Nq.BGN.x-1001 y YPF.Nq.AV.x-3, cuyas coordenadas se detallan en la Tabla 4(...).”*;

Que asimismo agregó: *“(...) Antes del 01 de agosto de 2026, la cesionaria se compromete a presentar ante la Autoridad de Aplicación a efectos de su aprobación, un Plan de Abandono, cuyo Cronograma de cumplimiento no podrá extenderse más de doce (12) meses corridos desde la presentación del Plan, para los pozos detallados como “A EVALUAR” en la Tabla 4(...).”*;

Que en relación a los pozos detallados como “A Evaluar” informó además que, en caso de que alguno de los pozos presente interés para la operación de la concesión y se demuestre su integridad mecánica, la cesionaria podrá presentar un Plan de Actividad, sujeto a aprobación de la Autoridad de Aplicación, destinado a la reactivación, mantenimiento y monitoreo de integridad de dichos pozos;

Que finalmente, dicha dependencia concluyó que: *“Considerando que la actividad realizada hasta la fecha ha demostrado productividad en los niveles denominados Cocina y Orgánico Inferior de la formación Vaca Muerta y que el compromiso de abandono definitivo de los pozos inactivos declarados hasta la fecha presentado por la empresa se ajusta a los requerimientos de la Autoridad de Aplicación, esta Dependencia Técnica de la Subsecretaría de Hidrocarburos no presenta objeciones al proceso de Autorización de Cesión de PLUSPETROL S.A. del 50% de la participación de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Aguada Villanueva, a favor de la empresa YPF S.A.”*;

Que seguidamente, mediante documento incorporado como CE-2026-00926759-NEU-INGENER#SEMH, luce vinculado el Certificado de Libre Deuda de Canon de Explotación por el cual se deja constancia que las empresas YPF y Pluspetrol no presentan deuda por dicho concepto para la Concesión de Explotación Aguada Villanueva, por los periodos devengados hasta el día 31 de diciembre de 2026;

Que por certificado CE-2026-00961570-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas certifica que la Concesión de Explotación Aguada Villanueva no registra deuda en concepto de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera;

Que a través de informe agregado como IF-2026-00960039-NEU-INGENER#SEMH, se deja constancia de que las empresas Pluspetrol e YPF no registran deuda en concepto de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción de hidrocarburos hasta la producción de enero de 2026 inclusive para la Concesión de Explotación Aguada Villanueva;

Que mediante informe IF-2026-00962370-NEU-ECON#SEMH, la Dirección Provincial de Economía de la Energía informó que se han dado cumplimiento a los requisitos formales establecidos en la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, sin presentar objeciones al proceso de autorización de cesión del cien por ciento (100%) de la participación de la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el área Aguada Villanueva, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la misma a favor de la empresa YPF Sociedad Anónima;

Que a través de los informes identificados como IF-2026-00931379-NEU-ECON#SEMH e IF-2026-00931288-NEU-ECON#SEMH se incorporaron comprobantes de deuda de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), mediante los cuales se deja constancia de que las empresas solicitantes no registran deuda;

Que mediante los documentos IF-2026-00932649-NEU-ECON#SEMH e IF-2026-00961569-NEU-ECON#SEMH constan certificados de Cumplimiento Fiscal Provincial de las empresas en cuestión, por los cuales se deja constancia de que las mismas no registran incumplimientos;

Que asimismo, a través del documento CE-2026-00940673-NEU-SARN#MTUR se incorporó Certificado de Cumplimiento Fiscal, mediante el cual se deja constancia que la empresa Pluspetrol no registra, al día 28 de febrero de 2026, incumplimientos por las obligaciones en concepto de servidumbres e indemnizaciones, Ley 2183 y normas complementarias, para la Concesión AV;

Que en esta instancia, las empresa cedente y cesionaria reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley 17.319, la Ley 2453 y la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectos de la cesión pretendida;

Que tanto el Artículo 72° de la Ley 17.319 como el Artículo 95° de la Ley 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley 26.197;

Que el Artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°"*;

Que el Artículo 121° de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones."*;

Que el Artículo 23° del Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN dice: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía son, entre otras, las siguientes: (...) a) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas (...)"*;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía, caracterizada doctrina tiene dicho: *"Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que con la emisión de la norma que se propicia no se ve vulnerado el principio de legalidad, ya que la cesión se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable al efecto;

Que se han tramitado las actuaciones por la Subsecretaría de Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía;

Que asimismo obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50° Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284 ;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2026-8417-E-NEU-FISCA y de la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen DICFC-2026-48-E-NEU-AGG, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima a ceder a favor de YPF Sociedad Anónima, el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos Aguada Villanueva, de conformidad con los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453.

Artículo 2°: A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1°, el/la Escribano/a Público/a interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 74° de la Ley 17.319 y 97° de la Ley 2453.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que en relación a los pozos inactivos en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Aguada Villanueva, la cesionaria deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación a efectos de su aprobación, un Plan de Abandono, cuyo Cronograma de cumplimiento no podrá extenderse más allá del día 31 de julio de 2026, para los pozos CPC.Nq.BGN.x-1001 y YPF.Nq.AV.x-3. Antes del 01 de agosto de 2026, la cesionaria deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación a efectos de su aprobación, un Plan de Abandono, cuyo Cronograma de cumplimiento no podrá extenderse más de doce (12) meses corridos desde la presentación del Plan, para los pozos a evaluar PNR.Nq.AV.a-5, PNR.Nq.PL.a1047, PNR.Nq.PL.1037, YPF.Nq.CP.x-2 y YPF.Nq.PSo.x-3. En el caso de que alguno de los pozos a evaluar presente interés para la operación de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Aguada Villanueva y se demuestre su integridad mecánica, la cesionaria podrá presentar un Plan de Actividad, sujeto a aprobación de la Autoridad de Aplicación, destinado a la reactivación, mantenimiento y monitoreo de integridad de dichos pozos. A su vez, la Concesionaria deberá ejecutar un plan de saneamiento de todo pasivo ambiental identificado en el marco del EX-2024-001053472- -NEU-SADM#SAMB, incluyendo los pozos CPC.NQ.BGN.x-1001, PNR.NQ.PL.a-1045, PNR.NQ.PL-1039, PNR.NQ.PL-1044 e YPF.NQ.SBO.a-6, PNR.NQ.PL-1038, YPF.NQ.AV.x-3 y YPF.NQ.AV.x-2. Asimismo deberá la Concesionaria presentar la Licencia Ambiental aprobada de los pozos denominados NR.NQ.LNN.a17, PNR.NQ.PL.a-1045, PNR.NQ.PL-1038, PNR.NQ.PL-1039, PNR.NQ.PL-1044, YPF.NQ.AV.x-2, YPF.NQ.CP.x-2, YPF.NQ.G.x-13, YPF.NQ.G.x-14, YPF.NQ.PSo.x-1 e YPF.NQ.SBO.a-6. El efectivo cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, quien deberá establecer un plazo de cumplimiento no mayor a doce (12) meses, pudiendo requerir mayor información y/o exigencias, de conformidad con las facultades de policía ambiental.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** a las empresas Pluspetrol Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

